SENTENCIA DEL 31 DE OCTUBRE DE 2012, NÚM. 93

Sentencia impugnada:	Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 30 de diciembre de 2010.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDE-Sur).
Abogados:	Lic. Raúl Quezada Pérez y Licda. Anurkya Soriano Guerrero.
Recurridos:	Santa Isabel Olaverría Ortiz y compartes.
Abogado:	Dr. Luis E. Reyna.

SALA CIVIL y COMERCIAL

Inadmisible

Audiencia pública del 31 de octubre de 2012.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR), debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República, con su domicilio social ubicado en la avenida Tiradentes núm. 47, séptimo piso, Ensanche Naco, de esta ciudad, debidamente representada por su Administrador Gerente General, Marcelo Rogelio Silva Iribarne, chileno, mayor de edad, soltero, ingeniero comercial, portador del pasaporte chileno núm. 5.056.359-6, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia núm. 918-2010, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 30 de diciembre de 2010, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Luis E. Reyna, abogado de la parte recurrida, Santa Isabel Olaverria Ortiz y los continuadores jurídicos de Domingo Antonio de los Santos, Altagracia Neyla Pujols Mejía, Smelin de los Santos, Keysis Yajaneyra de los Santos, Sandra María de los Santos, Santa Eduviges de los Santos y Francisco Javier de los Santos;

Oído el dictamen de la Magistrada Procuradora General Adjunta de la República, que termina de la siguiente manera: "**Único:** Que procede declarar caduco el recurso de casación interpuesto por la Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR), contra la sentencia civil No. 918-2010, del 30 de diciembre de 2010, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 24 de febrero de 2011, suscrito por los Licdos. Raúl Quezada Pérez y Anurkya Soriano Guerrero, abogados de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 5

de agosto de 2011, suscrito por el Dr. Luis C. Reyna, abogado de la parte recurrida, Santa Isabel Olaverria Ortiz y compartes;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la Ley núm. 25 de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156 del 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 24 de octubre de 2012, estando presentes los jueces Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en levantamiento de embargo retentivo u oposición, incoada por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR), contra los señores Santa Isabel Olaverria Ortiz, Neyla Altagracia Pujols Mejía, Smelin de los Santos, Keysis Yajaneyra de los Santos, Sandra María de los Santos, Santa Eduvigis de los Santos y Francisco Javier de los Santos, intervino la ordenanza civil núm. 0628-10, de fecha 15 de junio de 2010, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: "**PRIMERO:** En cuanto a la forma, declara buena y válida la demanda en referimiento en Levantamiento de Embargo Retentivo u Oposición, presentada por la empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A., (EDESUR) en contra de los señores Santa Isabel Olaverria Ortiz, Neyla Altagracia Pujols Mejía, Smelin De Los Santos, Keysis Yajaneyra De Los Santos, Sandra María De Los Santos, Santa Eduvigis De Los Santos y Francisco Javier De Los Santos por haber sido interpuesta conforme al derecho. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, ACOGE las conclusiones de la parte demandante DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S.A., (EDESUR), y en consecuencia ordena el levantamiento del embargo retentivo u oposición, trabado por los señores Santa Isabel Olaverría Ortiz, Neyla Altagracia Pujols Mejía, Smelin De Los Santos, Keysis Yajaneyra De Los Santos, Sandra María De Los Santos, Santa Eduvigis De Los Santos Y Francisco Javier De Los Santos, mediante el acto número 197/2010 de fecha 5 de mayo del 2010, del ministerial Hipólito Girón Reyes, de estrado del Cuarto Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en contra de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A; (EDESUR), en manos de la Tienda Sema, Tienda El Canal, La Sirena, Supermercado Bravo, Plaza Lama, Orange, Centro Cuesta Nacional CCN, Compañía Dominicana de Teléfono Codetel, Tricom e Ikea, y ORDENA a dichas entidades pagar a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A., (EDESUR), los valores que sean de su propiedad y que hayan sido retenidos a causa del embargo retentivo u oposición que por esta ordenanza se deja sin efecto. **TERCERO:** Declara esta Ordenanza ejecutoria provisionalmente y sin fianza, conforme lo dispone el articulo 105 de la ley 834 del 15 de Julio de 1978"; b) que, no conforme con dicha ordenanza, mediante acto núm. 762/2010, de fecha 19 de julio de 2010, del ministerial Dante E. Alcántara Reyes, Alguacil Ordinario de la Décima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, los señores Santa Isabel Olaverria Ortiz, Neyla Altagracia Pujols Mejía, Smelin de los Santos, Keysis Yajaneyra de los Santos, Sandra María de los Santos, Santa Eduvigis de los Santos y Francisco Javier de los Santos, interpusieron formal recurso de apelación contra la misma, el cual fue resuelto por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional mediante la sentencia núm. 918/2010, dictada en fecha 30 de

diciembre de 2010, ahora impugnada por el presente recurso de casación, cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: "**PRIMERO:** En cuanto a la forma, DECLARA bueno y valido en cuanto a la forma el recurso, interpuesto por los señores SANTA ISABEL OLAVERRIA ORTIZ, NEYLA ALTAGRACIA PUJOLS MEJIA, SMELIN DE LOS SANTOS, KEYSIS YAJANEYRA DE LOS SANTOS, SANDRA MARIA DE LOS SANTOS, SANTA EDUVIGIS DE LOS SANTOS Y FRANCISCO JAVIER DE LOS SANTOS, mediante acto No. 762/2010, de fecha diecinueve (19) del mes de julio del año dos mil diez (2010), instrumentado por el ministerial DANTE ALCANTARA REYES, Alguacil Ordinario del Juzgado de Primera Instancia de la Cámara Penal del Distrito Nacional, Décima Sala, en contra de la ordenanza No.0628-10, relativa al expediente No. 504-10-0528, dictada en fecha quince (15) del mes de junio del año dos mil diez (2010), por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado precedentemente; **SEGUNDO:** ACOGE en cuanto al fondo, el referido recurso de apelación, REVOCA la ordenanza recurrida y en consecuencia, RECHAZA la demanda original en levantamiento de embargo retentivo, interpuesta por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S.A., (EDESUR), en contra de los señores SANTA ISABEL OLAVERRIA ORTIZ, NEYLA ALTAGRACIA PUJOLS MEJIA, SMELIN DE LOS SANTOS, KEYSIS YAHANEYRA DE LOS SANTOS, SANDRA MARIA DE LOS SANTOS, SANTA EDUVIGIS DE LOS SANTOS Y FRANCISCO JAVIER DE LOS SANTOS mediante acto No. 268/2010, de fecha siete (07) del mes de mayo del año dos mil diez (2010), instrumentado por el Ministerial FELIX MANUEL MEDINA ULERIO, Alguacil Ordinario del Cuarto Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; por los motivos antes citados; **TERCERO:** CONDENA a la parte recurrida EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S.A., (EDESUR), al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción a favor y provecho del DR. LUIS C. REYNA, abogado de las partes gananciosas que afirman haberlas avanzado en su mayor parte";

Considerando, que la recurrente propone en su memorial el siguiente medio de casación: "**Primer Medio:** Violación a la Ley. Violación al artículo 45 de la Ley 1494. Violación a la Ley 478 de fecha 06 de enero del año 1978; **Segundo Medio:** Desnaturalización de los hechos";

Considerando, que, a su vez, en su memorial de defensa la parte recurrida solicita la caducidad del recurso de casación, sustentado en que el acto de emplazamiento fue notificado luego de transcurrido el plazo de 30 días, computado a partir de la fecha en que fue proveída por el auto emitido por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, autorizándolo a emplazar, tal y como lo dispone el artículo 7 de la ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que, atendiendo a la naturaleza de dichas conclusiones, procede, atendiendo a un correcto orden procesal, examinarlas en primer término;

Considerando, que el texto legal referido por la parte recurrida en apoyo de sus pretensiones incidentales dispone lo siguiente: "habrá caducidad del recurso, cuando el recurrente no emplazare al recurrido en el término de treinta días, a contar de la fecha en que fue proveído por el Presidente el auto en que se autoriza el emplazamiento"; que, como se advierte, el plazo indicado en este artículo está prescrito a pena de caducidad, sanción que será pronunciada a pedimento de parte interesada o aún de oficio, conforme lo consagra la parte in fine del referido texto legal;

Considerando, que de la verificación de los actos realizados en ocasión del presente recurso, se advierte que habiéndose dictado en fecha 24 de febrero de 2011 el auto mediante el cual el Presidente de la Suprema Corte de Justicia autorizó a la recurrente a emplazar a los recurridos en ocasión del recurso de casación por ella interpuesto, el plazo de 30 días otorgado al recurrente para realizar el emplazamiento

culminaba el jueves 27 de marzo, plazo que al ser aumentando en razón de la distancia de 115 kilómetros existente entre el domicilio de la parte intimada, en la especie, en la provincia de San José de Ocoa, y el lugar del asiento de la Suprema Corte de Justicia, Santo Domingo, Distrito Nacional, se extendía hasta el treinta y uno (31) de abril de 2011; que al ser notificado el acto emplazamiento en ocasión del recurso en cuestión en fecha 22 de julio de 2011, según se desprende acto núm. 146-2011 instrumentado y notificado por el ministerial José Altagracia Aguasvivas, Alguacil de estrados del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San José de Ocoa, resulta innegable, que el plazo perentorio de treinta (30) días dentro del cual debió ser efectuado se encontraba ventajosamente vencido, por lo que procede declarar, tal y como lo solicita la parte recurrida, la inadmisibilidad, por caduco, del presente recurso de casación, lo que hace innecesario examinar los medios de casación propuestos por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Sala;

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR), contra la sentencia núm. 918-2010, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial del Distrito Nacional, el 30 de diciembre de 2010, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en favor del Dr. Luis C. Reyna, abogado de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 31 de octubre de 2012, años 169º de la Independencia y 150º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do